

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Noviembre Veinticinco de Dos Mil Veintidós

RADICADO: 012-2012-00482-00  
INCIDENTANTE: LUZ DARY MENDOZA MORA  
INCIDENTADO: SALUD TOTAL E.P.S.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al Incidente de Desacato promovido por LUZ DARY MENDOZA MORA en representación de JHON HARRISON VALENCIA MENDOZA contra SALUD TOTAL E.P.S. En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al doctor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, para que en su condición de presidente de SALUD TOTAL EPS y SUPERIOR JERARQUICO de la GERENTE REGIONAL TOLIMA DE SALUD TOTAL EPS, señora CLAUDIA ALEXANDRA HERNANDEZ LERZUNDY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.334; proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Septiembre Veinticinco de Dos Mil Doce, que reza:

*SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL E.P.S. proceda dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a la notificación de este fallo, sin reparo alguno, si aún no lo hubiere hecho que se ordene y se realice la intervención quirúrgica del menor JOHN HARRISON VALENCIA MENDOZA , los exámenes especializados, medicamentos requeridos, diagnósticos y procedimientos quirúrgicos generales y especializados, rehabilitación, así mismo, se ordena la prestación del transporte Intermunicipal y Urbano en el evento de requerirse, ya sea en medio especializado (ambulancia) o corriente, independiente de la ciudad donde fuere remitido, igualmente el suministro para la manutención del menor y su acompañante y los que se llegaren a presentar, así mismo, expedir todas y cada una de las órdenes requeridas por el accionante representado, oportunamente para ser valorado por Medicina General y Especializada, autorizar todos y cada uno de los laboratorios, exámenes, tratamientos, suministrar los medicamentos prescritos conforme lo determine el médico tratante en calidad y cantidad determinados por el galeno estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, en relación a la afección que aqueja al menor JOHN HARRISON VALENCIA MENDOZA y que fueron objeto de la presente Acción de Tutela, en virtud del carácter de integralidad siempre y cuando sean ordenados por médicos adscritos a esta entidad que lo viene tratando o a la institución que ésta los remita..*

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de dar trámite de fondo al incidente de desacato formulado en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

**TERCERO: REQUERIR al INCIDENTANTE,** para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Oficiese.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA